



PROVINCIA DE FORMOSA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RIVADAVIA 675  
**DGR**

FORMOSA, 09 DE ENERO DE 2004

VISTO:

La Resolución General N°053/03 de esta Dirección General y el art. 6° del Dec. Ley 865 T.O. '83 y sus modificatorias; y:

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución General N°053/3 DGR se establecieron recaudos de control del Impuesto de Sellos y Tasas que se abonan con estampillas y/u otros valores fiscales admitidos conforme a lo previsto por el art 168° inc. E) DEL Dec. Ley 865 T.O. '83 y sus modificatorias.-

Que resulta conveniente ampliar dichos recaudos a fin de facilitar el contralor efectivo y practico de los valores consignados por los contribuyentes.-

Que asimismo, el abono del Impuesto de Sellos o Tasas ingresados por las Cajas de Recaudación propias se hace constar en la primera página y cuando existan varios ejemplares debe observarse el procedimiento del art. 132° por reenvío del art. 169° del citado cuerpo legal, en cuyos casos, corresponde establecer mínimos recaudos a los mismos fines de verificación por parte de los funcionarios y/o terceros en la circulación de los actos alcanzados por el tributo.-

Que por lo expuesto y de acuerdo con las facultades reglamentarias 6° del Código Fiscal corresponde dictar el presente acto administrativo.-

Por ello:

**EI DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ESTABLECESE que el Impuesto de Sellos y Tasas abonados con bonos de la Provincia de Formosa y/o estampillas fiscales para resultar válidos deberán llevar adjunto el formulario F. 80/B intervenidos por la Dirección General de Rentas en la persona del Jefe de Recaudación y otra Autoridad Superior, bajo apercibimiento de ley, debidamente trabado y por cada copia del instrumento.-

ARTICULO 2°: ESTABLECESE la obligación de los Cajeros de la Dirección General de Rentas de identificase y asentar en la constancia de pago del Impuesto de Sellos o Tasas en cada copia cuando corresponda de acuerdo al art. 132° del Código Fiscal, Dec. Ley 865 T.O. '83 y modificatorias, el número y fecha del timbrado u otro comprobante de pago que se emita, bajo apercibimiento de ley.-

ARTICULO 3°: INCLUYASE en todas las formas de pago en valores o estampillas fiscales la leyenda respectiva respecto de la obligatoriedad de adjuntar el formulario F 80/B habilitado por la Dirección.-

ARTICULO 4°: REQUIERASE del personal de la Administración Pública la máxima diligencia en el contralor del pago del Impuesto de Sellos en los instrumentos que lleguen a su conocimiento.-

ARTICULO 5°: Regístrese, Notifíquese a quienes corresponda y, oportunamente, Archívese.-

RESOLUCION GENERAL N° 001/04

**SERGIO I RIOS  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**